

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintiocho de mayo de dos mil veintiuno

REF. EJECUTIVO G.R. No. 11001310302720210016200

Subsanadas las falencias advertidas en la inadmisión y reunidos los requisitos legales y los establecidos en los arts. 430 y 468 del CGP, el Juzgado libra MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de CARLOS GIOVANNI INFANTE URUEÑA por las siguientes cantidades:

1. Pagaré No. 202300002799

1.1 Por la suma de **\$134.626.574,84** por concepto de CAPITAL INSOLUTO contenido en el pagaré acelerado en la data de 19 de abril de 2021; más los INTERESES MORATORIOS causados desde su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago, sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, de conformidad con el art 884 del Co.Co., ni los límites establecidos en el art. 305 del Código Penal.

1.2 Por la suma de **\$1.279.161,73** por concepto de CUOTAS EN MORA contenido en el Pagare base de la presente acción, más los INTERESES MORATORIOS sobre la anterior suma de dinero a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera periódicamente, desde la fecha de exigibilidad de cada prestación hasta cuando se verifique su pago, tal como se discrimina a continuación:

CUOTAS EN MORA	VALOR
17/11/2020	\$314.733,23
15/12/2020	\$317.893,07
15/01/2021	\$321.538,34
15/02/2021	\$324.997,09
TOTAL	\$1.279.161,73

1.3 Por la suma de **\$207.195,98** por concepto de interés moratorio respecto de las cuotas que se discriminan a continuación obligación contenida en el Pagare base de la presente acción.

CUOTAS	VALOR
17/11/2020	\$35.690,48
15/12/2020	\$91.469,60
15/01/2021	\$57.168,50
15/02/2021	\$22.867,40
TOTAL	\$207.195,98

1.4 Por la suma de **\$6.759.613,21** por concepto de INTERESES DE PLAZO obligación contenida en el pagaré base de la acción, como se discrimina a continuación:

CAUSACIÓN	VALOR
16/10/20 - 17/11/20	\$1.168.181,64
18/11/20 - 15/12/20	\$1.867.393,62
16/12/20 - 15/01/21	\$1.863.748,35
16/01/21 - 15/02/21	\$1.860.289,60

TOTAL	\$6.759.613,21
--------------	-----------------------

Decretase el embargo y posterior secuestro del bien(s) inmueble(s) hipotecado(s). Oficiase a la ORIP correspondiente.

Dese el aviso de que trata el artículo 630 del Decreto 624 de 1989. OFÍCIESE.

Notifíquese a la parte demandada de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 al demandado de que se informa canal digital, así como de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP, al ejecutado que no se acredita un buzón electrónico.

Adviértase que en el trámite de notificación ha de acreditarse la remisión, indistintamente de tratarse de físico y/o vía electrónica, el envío de la demanda, anexos, subsanación y anexos, y mandamiento de pago.

Dese traslado por el término de ley para pagar y excepcionar conforme lo preceptuado en los arts. 431 y 442 del CGP.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se reconoce como apoderado de la parte actora al profesional en derecho PABLO ENRIQUE RODRÍGUEZ CORTES, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE ()

La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

mpri

Firmado Por:

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 027 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA
D.C.,**

Código de verificación: **81f03fac60c27cf31b1470d08030a9e997250673ba041869f95f25c46f10194b**

Documento generado en 28/05/2021 06:02:58 AM